

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.-----

Vistos para resolver los autos del expediente número CDDH/227/(01)/OAX/2008, iniciado con motivo de la queja presentada por la ciudadana MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ, quien reclama violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:

I. H E C H O S

1.- El día siete de marzo de dos mil ocho, este Organismo recibió la queja por escrito de la ciudadana MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ.

2.- La reclamante manifestó que el trece de abril de dos mil siete, la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, emitió un laudo a su favor en el que solicita al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que la reinstale en su plaza como Maestra de Apoyo a la Educación Regular en la Escuela Primaria Álvaro Obregón, ubicada en la población de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, e hiciera efectivo el pago por la cantidad de \$297,892.80 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M. N.), por concepto de salarios caídos calculados hasta el día seis de diciembre de dos mil siete, más los días que se sigan generando hasta el total cumplimiento del laudo; sin embargo, refiere la impetrante que personal del Departamento de Asuntos Laborales y de la Unidad de Asuntos Jurídicos del referido Instituto, le han hecho saber que no se dará cumplimiento al laudo emitido.

3.- Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente CDDH/227/(01)/OAX/2008, se solicitó a la autoridad responsable el informe correspondiente y se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver la controversia planteada, recabándose para tal efecto las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

II. EVIDENCIAS

1.- Escrito fechado el veinte de febrero de dos mil ocho, suscrito por la ciudadana MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ, quien reclama presuntas violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, específicamente por inejecución de laudo, hecho atribuible a servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (consultable a fojas tres a siete de autos).

2.- Escrito de fecha siete de marzo del año dos mil ocho, por el cual la quejosa MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ, remite copia simple de los siguientes documentos:

- a) Laudo de fecha trece de abril de dos mil siete, emitido por los integrantes de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado dentro del expediente laboral 7/2003, a través del cual se condena al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a reinstalar a la actora MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ en su plaza como Maestra de Apoyo de Educación Especial de la Unidad de Servicios y Apoyo a la Educación Regular, con clave presupuestal 11078737E0687 en la Escuela Primaria “Álvaro Obregón” ubicada en la población de San Miguel El Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, y a pagarle salarios caídos en los términos señalados en la citada resolución (visible de la foja diez a la diecisiete de autos).
- b) Acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, realizado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, mediante el cual se ordenó al actuario de dicha dependencia que el día doce de junio de dos mil siete, se constituyera en el domicilio del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con el objeto de solicitar al demandado diera cumplimiento al laudo emitido dentro del expediente laboral 7/2003 (visible a foja dieciocho de autos).
- c) Diligencia de reinstalación y requerimiento, fechada el doce de junio de dos mil siete, efectuada por el actuario de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de cuyo contenido se

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

advierte que, el Director General del Instituto Estatal Educación Pública de Oaxaca no estuvo presente en las oficinas de tal dependencia, por lo que no se pudo efectuar el requerimiento respectivo (visible a foja diecinueve de autos).

- d) Escrito de fecha uno de julio de dos mil siete, mediante el cual la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ** solicita la intervención del Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con el objeto que se diera cumplimiento al laudo emitido a su favor por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado con fecha trece de abril de dos mil siete (visible a foja veinte de autos).
- e) Acuerdo fechado el cuatro de octubre de dos mil siete, emitido por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, en el cual se ordenó al actuario se constituyera el día veintinueve de ese propio mes, en el domicilio del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con el objeto de solicitar a la parte demandada diera cumplimiento al laudo multicitado (visible a foja veintiuno de autos).

3.- Oficio número 0001698 de fecha siete de marzo del año en curso, mediante el cual este Organismo solicitó al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, un informe detallado y completo respecto de las violaciones reclamadas, y a su vez, girara instrucciones a los encargados de los Departamentos de Asuntos Laborales y de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicho Instituto con el mismo fin, concediéndosele para ello el plazo de quince días naturales contado a partir de la recepción de ese oficio, mismo que fue recibido en la Dirección General del Instituto en mención el día once de marzo del año en curso (consultable a foja veintitrés de autos).

4.- Oficio número 07542 de fecha siete de marzo del año en curso, signado por el ciudadano Doctor **MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS**, Director General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual remite la queja presentada por la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ** ante esa Instancia Nacional, cuyos anexos de interés son los siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- a) Laudo de fecha trece de abril de dos mil siete, emitido por los integrantes de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado dentro del expediente laboral 7/2003, a través del cual se condena al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a reinstalar a la actora MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ en su plaza como Maestra de Apoyo de Educación Especial de la Unidad de Servicios y Apoyo a la Educación Regular, con clave presupuestal 11078737E0687 en la Escuela Primaria “Álvaro Obregón” ubicada en la población de San Miguel El Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, y a pagarle salarios caídos en los términos señalados en la citada resolución (visible de la foja treinta y uno a la treinta y ocho de autos).
- b) Notificación realizada el diecisiete de abril del año dos mil siete al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca como parte demandada, del laudo emitido por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado (consultable a foja treinta y nueve de autos).
- c) Notificación realizada el diecisiete de abril del año dos mil siete a la ciudadana MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ como parte actora, del laudo emitido por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado (apreciable a foja cuarenta de autos).
- d) Oficio número 1049 de fecha veinte de abril de dos mil siete, a través del cual la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, requiere al Presidente de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, informe las medidas que se estuvieran llevando a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha doce de marzo de dos mil siete, emitida en el juicio de Amparo Directo 264/2006 (visible a foja cuarenta y uno de autos).
- e) Oficio número 464 de fecha veintitrés de abril de dos mil siete, mediante el cual el personal de la Junta de Arbitraje multicitada informa al Órgano Jurisdiccional Federal sobre el cumplimiento que ha dado a dicha ejecutoria (apreciable a foja cuarenta y dos de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- f) Escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil siete, signado por la apoderada legal de la aquí quejosa en el expediente laboral 7/2003, mediante el cual solicitó la ejecución y liquidación del laudo emitido el trece de abril de dos mil siete al Presidente Ejecutor de la Junta señalada con antelación, y en su caso, dictara auto de requerimiento y embargo en contra de la demandada (consultable a foja cuarenta y tres de autos).
- g) Acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, emitido por la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, a través del cual se determina que la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado ha cumplido el fallo del Tribunal Federal, emitiendo un nuevo Laudo dentro del expediente laboral 7/2003 (visible en la foja cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de autos).
- h) Acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, a través del cual la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, ordena requerir al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, cumpla con el considerando segundo del laudo emitido con fecha trece de abril de dos mil siete, reinstalando a la actora en su plaza como Maestra de Apoyo a la Educación Regular en la Escuela Primaria Álvaro Obregón, ubicada en la población de San Miguel El Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, y haga efectivo el pago de salarios caídos calculados hasta el veintidós de mayo de dos mil siete, más los días que se sigan generando hasta el total cumplimiento del laudo (visible a foja cuarenta y seis de autos).
- i) Acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, a través del cual la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, ordena requerir al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, cumpla con el considerando segundo del laudo emitido con fecha trece de abril de dos mil siete, reinstalando a la actora en su plaza como Maestra de Apoyo a la Educación Regular en la Escuela Primaria Álvaro Obregón, ubicada en la población de San Miguel El Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, y haga efectivo el pago por la cantidad de \$288,449.64 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M. N.), por concepto de salarios caídos calculados hasta el día ocho de octubre de dos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

mil siete, más los días que se sigan generando hasta el total cumplimiento del laudo (visible a foja cincuenta y nueve de autos).

5.- Escrito de fecha once de marzo del año en curso, suscrito por la quejosa MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ, mediante el cual solicita a este Organismo que se constituya un Visitador en calidad de observador en la diligencia que el actuario de la Junta de Arbitraje llevaría a cabo a las doce horas del día catorce de marzo de dos mil ocho en el domicilio de la parte demandada, a fin de dar cumplimiento al laudo de fecha trece de abril del año dos mil siete, para tal efecto, adjuntó copia simple del acuerdo respectivo (consultable de la foja sesenta y uno a la sesenta y tres de autos).

6.- Acta circunstanciada de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, realizada con motivo de la visita que personal de esta Comisión realizó a las instalaciones que ocupa el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, fecha en la que, el Actuario de la Junta de Arbitraje llevaría a cabo una diligencia a fin de dar cumplimiento al laudo de fecha trece de abril del año dos mil siete, acta en la que se hace constar la entrevista sostenida con el ciudadano Licenciado JOSÉ MANUEL MUÑOZ QUEVEDO, personal adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quien manifestó que conoce el contenido de la queja presentada por la ciudadana MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ y que en algunos días estaría remitiendo el informe correspondiente a esta Comisión, afirmando que por lo que respecta a la notificación realizada por el Actuario de la Junta, desconoce los motivos por los cuales no se llevó a cabo la notificación correspondiente, pero que lo más pronto posible se trataría de reinstalar a la quejosa en su plaza (visible a foja sesenta y seis de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

7.- Oficio número 0002215 fechado veintisiete de marzo del año en curso, a través del cual se requiere al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, rinda el informe de autoridad solicitado (visible a foja sesenta y ocho de autos).

8.- Oficio número 0002623 de fecha nueve de abril de dos mil ocho, mediante el cual se requiere nuevamente al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, rinda el informe de autoridad respectivo (visible a foja setenta de autos).

9.- Escrito de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, suscrito por la quejosa MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ, mediante el cual solicita a este Organismo que se constituya un Visitador en calidad de observador en la diligencia que el actuario de la Junta de Arbitraje llevaría a cabo a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil ocho en el domicilio de la parte demandada, a fin de dar cumplimiento al laudo de fecha trece de abril del dos mil siete, para ello adjuntó copia simple del acuerdo correspondiente (consultable de la foja setenta y tres a la setenta y seis de autos).

10.- Acta circunstanciada de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, realizada con motivo de la visita que personal de esta Comisión realizó a las instalaciones que ocupa el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, fecha en la que el actuario de la Junta de Arbitraje llevaría a cabo una diligencia a fin de dar cumplimiento al laudo de fecha trece de abril del año dos mil siete, acta en la que se hace constar que tal diligencia no se llevó a cabo en virtud de que las instalaciones del mencionado Instituto se encontraban tomadas por personal docente de la misma (apreciable a foja setenta y nueve de autos).

11.- Oficio número 0003123 de fecha veinticuatro de abril del año en curso, mediante el cual se requiere al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, rinda el informe de autoridad solicitado inicialmente (visible a foja ochenta y uno de autos).

12.- Resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho emitida dentro del expediente en estudio, en el cual una vez analizadas las evidencias obtenidas, se formuló al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la siguiente Propuesta de Conciliación **"UNICA.- Dé cabal cumplimiento al laudo emitido el trece de abril de dos mil siete, por los integrantes de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado dentro del expediente laboral 7/2003, a través del cual se condena al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a reinstalar a la actora MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ en su plaza como Maestra de Apoyo de Educación Especial de la Unidad de Servicios y Apoyo a la Educación Regular, con clave presupuestal 11078737E0687 en la Escuela Primaria "Álvaro Obregón" ubicada en la población de San Miguel El Grande Tlaxiaco, Oaxaca, y a pagarle salarios caídos en los**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

términos señalados en la citada resolución” (visible a fojas ochenta y dos a noventa y tres de autos).

13.- Oficio número DSJ/2008/3797 de fecha diez de junio de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Ingeniero ABEL TREJO GONZÁLEZ, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual informó que una vez analizada la Propuesta de Conciliación citada con antelación, considera que el asunto es de estricta naturaleza laboral, por tal motivo conoció la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, en consecuencia, esa Institución se encuentra dentro del supuesto previsto por el artículo 8° fracción II de la Ley de la materia, razón por la cual no era procedente aceptar dicha propuesta en los términos planteados; no obstante, ha girado instrucciones al ciudadano Licenciado VÍCTOR MANUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ, Coordinador General de Personal y Relaciones Laborales y al ciudadano Licenciado WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ, Director de Servicios Jurídicos de ese Instituto, para que dentro de los cauces legales, instrumenten las medidas y mecanismos adecuados para dar resolución definitiva al problema laboral de la señora MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ (consultable de la foja cien a la ciento uno de autos).

14.- Recomendaciones números 031/2000 y 018/2002 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Recomendación CEDH/010/2004 emitida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas; así como, Recomendación 17/2006 pronunciada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; todas ellas formuladas a diversas autoridades por incumplimiento de laudos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

Con fecha trece de abril de dos mil siete, los integrantes de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicios de los Poderes del Estado, emitieron un laudo dentro del expediente laboral 7/2003 a través del cual condenan al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a reinstalar a la actora MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ en su plaza como Maestra de Apoyo de Educación Especial de la Unidad de Servicios y Apoyo a la Educación Regular, con clave



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

presupuestal 11078737E0687 en la Escuela Primaria “Álvaro Obregón” ubicada en la población de San Miguel El Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, y a pagarle salarios caídos en los términos señalados en la citada resolución.

Una vez analizadas las evidencias obtenidas durante la tramitación del presente expediente se acreditaron violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de la quejosa **MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ**, por tal motivo, este Organismo mediante resolución del veintisiete de mayo de dos mil ocho, formuló al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 97, 98, 99, 100, 102 y 103 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, una Propuesta de Conciliación, consistente en el siguiente punto: **“UNICA.- Dé cabal cumplimiento al laudo emitido el trece de abril de dos mil siete, por los integrantes de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado dentro del expediente laboral 7/2003, a través del cual se condena al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a reinstalar a la actora MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ en su plaza como Maestra de Apoyo de Educación Especial de la Unidad de Servicios y Apoyo a la Educación Regular, con clave presupuestal 11078737E0687 en la Escuela Primaria “Álvaro Obregón” ubicada en la población de San Miguel El Grande Tlaxiaco, Oaxaca, y a pagarle salarios caídos en los términos señalados en la citada resolución”**; la cual no fue aceptada por tal autoridad.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 3°, 7° fracción IV, 16 fracción XIII, 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 105 fracción IX, 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

SEGUNDA: Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, violó en perjuicio de la quejosa MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ el derecho contenido en el artículo 17 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones; en virtud de que, no obstante que se encuentra firme la resolución correspondiente, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no ha cumplido la condena que le impuso la autoridad del trabajo.

Es oportuno señalar que en nuestro país, el Estado de Derecho sienta las bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuyo texto se reconocen derechos humanos que otorgan y garantizan seguridad jurídica a los gobernados mediante el principio de legalidad.

De igual forma, el reconocimiento de los derechos del individuo frente al Estado, no sólo se encuentran consagrados en la Ley Suprema, sino también en diversos ordenamientos internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte, como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su aspecto positivo se reconocen por la Constitución Federal en su artículo 133, como Ley Suprema.

Lo anterior, permite aseverar que en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el marco jurídico que deberá respetar la autoridad cuando emita un acto hacia los gobernados, de tal suerte que si con dicho acto se afectan los intereses de las personas, éstas podrán acudir libremente ante los tribunales previamente establecidos para ejercitar su derecho y demandar que el responsable les resarza el daño que con su actuación les causó; tal es el caso de la ahora agraviada MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ, quien

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

después de resultar afectada en la relación de trabajo que sostenía con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, acudió ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado a dirimir su controversia, para demandar que la empleadora le resarciera el pleno goce de los derechos que le fueron afectados, de tal suerte, que emitió el laudo de fecha trece de abril de dos mil siete, dentro del expediente laboral 7/2003, y consideró procedente la acción que intentó la ahora agraviada, condenando al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a reinstalarla en su plaza como Maestra de Apoyo de Educación Especial de la Unidad de Servicios y Apoyo a la Educación Regular, así como a pagarle salarios caídos en los términos señalados en el laudo multicitado; el cual quedó firme, de conformidad con el artículo 95 párrafo primero de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, que a la letra dice: *“Artículo 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas desde luego por las autoridades correspondientes, encargándose la Junta de vigilar su cumplimiento. La Tesorería General del Estado se atenderá a ellas para ordenar el pago de sueldos, indemnizaciones y demás que se deriven de las mismas resoluciones...”*; no obstante ello, la autoridad responsable, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no ha dado cumplimiento a tal resolución, vulnerándose flagrantemente los derechos humanos de la aquí afectada.

Es importante señalar, que la quejosa considera que el Instituto ha asumido sin causa o motivo justificado una actitud evasiva y negligente con la finalidad de deslindarse de la responsabilidad que le resultó en el juicio laboral 7/2003, por esa razón solicitó la intervención de esta Comisión con el propósito de lograr que se le resarciera en el pleno goce de los derechos fundamentales que le fueron lesionados, toda vez que, con dicha omisión se le causa un daño en su interés personal; en relación a lo antes acotado, y para la debida documentación del expediente en que se actúa, este Organismo Local mediante oficio número 0001698 de fecha siete de marzo del año en curso, solicitó a la autoridad responsable un informe detallado y completo respecto de las violaciones reclamadas por la quejosa (**evidencia 3**); reiterando tal solicitud mediante oficios números 0002215, 0002623 y 0003123, datados el veintisiete de marzo, nueve y veinticuatro de abril del año en curso (**evidencias 7, 8 y 11**), siendo omisa tal autoridad en cumplir con lo solicitado, circunstancia que pone de manifiesto la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



absoluta falta de interés de ese Instituto en colaborar con este Organismo para la debida investigación e integración del expediente que se resuelve, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 40 párrafo segundo de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que literalmente dispone “...**La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por cierto los hechos materia de la misma...**”.

En consecuencia, el proceder antes descrito también transgrede lo ordenado por el artículo 56 fracciones I, XXX y XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establecen que todo servidor público debe salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y acatar adecuadamente el servicio que le sea encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información solicitada por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos.

Como ya se ha mencionado, toda persona debe tener acceso a un tribunal imparcial, a un debido proceso y a la plena ejecución del fallo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal. No obstante, en el caso que nos ocupa, la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, conoció y resolvió la demanda de la hoy quejosa en favor de sus intereses; sin embargo, lo que no se ha podido cumplimentar es el contenido del laudo emitido por la autoridad citada, dado que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se ha negado reiteradamente a restituir a la ciudadana MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ, sus derechos laborales en los términos ordenados por la autoridad competente, haciendo caso omiso del laudo emitido por una autoridad creada por el Estado para tal efecto, como así se acredita con el contenido de las diversas certificaciones realizadas por personal de este Organismo, fechadas el catorce de marzo y veintiuno de abril de dos mil ocho (**evidencias 6 y 10**), en las que se hizo constar la visita efectuada al Instituto

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con el objeto de presenciar la diligencia de notificación por parte del Actuario de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, y se diera cumplimiento al laudo emitido; aunado a lo anterior, debe decirse que dicha resolución a la fecha es cosa juzgada, por lo que únicamente la autoridad responsable debe acatarla en sus términos.

Sin embargo, resulta importante reiterar que el incumplimiento de una sentencia o laudo debe considerarse como un acto u omisión de naturaleza administrativa, cuando aquél resulta imputable a una autoridad, dependencia, institución o servidor público destinatario del mismo, con independencia de la materia de la resolución; y que la actuación de esta Comisión al investigar una queja contra dicho incumplimiento, no invade aspecto jurisdiccional alguno, ya que el fondo del asunto ha quedado resuelto, y que tratándose de la ejecución de un laudo, la Comisión es competente para conocer cuando el reclamo se hace consistir precisamente en su incumplimiento o inejecución; y por esa razón, se considera que probablemente los funcionarios públicos involucrados también incurrieron en el ejercicio indebido del cargo que les fue conferido, el cual en términos del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, debe ser investigado administrativamente por el órgano de control interno correspondiente.

Ahora bien, el hecho de que en la legislación laboral se establezcan los mecanismos para la ejecución de los laudos, no es obstáculo para que esta Comisión conozca del presente asunto, porque la formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que se emiten, no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que pueda corresponder a la aquí afectada.

No pasa desapercibido para este Organismo, que la autoridad responsable, al emitir su respuesta respecto a la Propuesta de Conciliación ya mencionada, se concretó a decir que esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no es competente para conocer de la queja expuesta por tratarse de un asunto laboral; al respecto, es oportuno señalar que si bien es cierto que este Organismo Público Protector de los Derechos Humanos, se encuentra legalmente impedido para intervenir en cuestiones de naturaleza laboral,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



como así expresamente lo señala el artículo 8° fracción III de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, también lo es que, sí puede conocer de quejas contra actos u omisiones de autoridades administrativas del Estado o de los Municipios, sin que ello implique examinar el fondo del asunto, habida cuenta que **el acto que imputa la quejosa a la responsable consiste en la inejecución de laudo laboral**, acto eminentemente administrativo; aunado a ello, el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que los Organismos de Protección de los Derechos Humanos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público; en tal virtud, nuestra Ley Suprema admite la competencia de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para conocer de actos administrativos, como el que aquí nos ocupa.

Además, es pertinente agregar que la intervención de este Organismo Estatal, no analiza el contenido del procedimiento seguido ante la autoridad laboral, que es un acto eminentemente jurisdiccional, sino que sólo atiende a que se cumpla el laudo emitido por los integrantes de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, con fecha trece de abril de dos mil siete, en el expediente laboral 7/2003, el cual a la fecha no ha sido cumplimentado, sin que por su actuación se pueda interpretar que conoce de un aspecto laboral en cuanto al conflicto que motivó el fondo del asunto, toda vez que como se indicó en líneas anteriores, el incumplimiento del laudo es un acto eminentemente administrativo, una omisión de la autoridad administrativa; por lo que de ninguna manera este Organismo interviene en el análisis de acto alguno que tenga connotación jurisdiccional-laboral. Al respecto, sirven de precedentes las Recomendaciones números 031/2000 y 018/2002 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la Recomendación CNDH/010/2004 emitida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas; así como, la Recomendación 17/2006 pronunciada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; todas ellas formuladas por el incumplimiento de laudos, acreditándose con tales precedentes que en ningún momento se trastoca el fondo del asunto, es decir, dichos Organismos al igual que esta Comisión, no tratan aspectos de índole laboral, sino la falta administrativa en la que incurren las autoridades responsables al no acatar un mandamiento de tipo jurisdiccional.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

De lo anterior, se observa que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, vulneró en perjuicio de la agraviada MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ no sólo la legislación aplicable al caso concreto, sino también, transgredió las diversas convenciones, pactos y declaraciones que en el ámbito internacional el Estado Mexicano ha reconocido a favor del respeto de los derechos humanos.

Por ello, resulta aplicable al caso concreto la tesis LXXVII 99 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, perteneciente a la Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, misma que es del tenor siguiente:

“...TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICA JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL... No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y local. Esta interpretación al artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional...”

En razón de lo anterior, y en obvio de repeticiones, resulta claro que se han vulnerado los derechos humanos de la hoy quejosa, así como también lo previsto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que previene la supremacía de la ley.

De las consideraciones anunciadas se concluye que, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, conculcó a la agraviada el derecho contenido en el párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus derechos humanos amparados en los artículos 8.1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, II y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como sus Derechos Humanos, que sustancialmente se refieren al derecho a la igualdad ante la Ley, al derecho a la justicia y al derecho que tiene toda persona para que se le brinde un recurso efectivo ante los tribunales competentes, que la ampare contra

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.

Resulta oportuno destacar que al acreditarse la violación a derechos humanos, este Organismo Local consideró, de acuerdo a su normatividad, la procedencia de conciliar los intereses de las partes involucradas, por lo que, con el ánimo de dar una pronta solución al caso concreto, a través del oficio número 0004531 de fecha veintiocho de mayo del año en curso, formuló una Propuesta de Conciliación al Director General Instituto Estatal de Pública de Oaxaca; pero lamentablemente dicha propuesta no fue aceptada.

En atención a todo lo anterior, y ante la existencia de las violaciones a derechos humanos que fueron debidamente acreditadas en el presente expediente, cometidas por servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; con sustento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 105 fracción IX, 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, procede que este Organismo protector de Derechos Humanos respetuosamente formule al ciudadano Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Con el objeto de evitar mayores perjuicios y afectaciones en agravio de MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ, gire sus apreciables instrucciones al ciudadano Licenciado VÍCTOR MANUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ, Coordinador General de Personal y Relaciones Laborales, así como al ciudadano Licenciado WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ, Director de Servicios Jurídicos de ese Instituto, a fin de que en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la aceptación de la presente resolución, implemente las acciones necesarias destinadas a dar íntegra observancia a los puntos resolutivos del laudo emitido el trece de abril de dos mil siete, por los integrantes de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado dentro del expediente laboral 7/2003, reinstalando a la ciudadana MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO VÁSQUEZ en su plaza como Maestra de Apoyo de Educación Especial de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Unidad de Servicios y Apoyo a la Educación Regular, con clave presupuestal 11078737E0687 en la Escuela Primaria “Álvaro Obregón” ubicada en la población de San Miguel El Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, pagándole además los salarios caídos a los que tenga derecho en los términos del citado fallo.

SEGUNDA: Se sirva determinar qué servidores públicos de ese Instituto, tuvieron a su cargo el cumplimiento del laudo que nos ocupa, y pudieron haber propiciado la dilación en su inejecución; hecho lo anterior, gire sus apreciables instrucciones al Órgano de Control Interno de dicho Instituto o solicite la intervención de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para que de manera inmediata se inicie y concluya dentro del plazo legal, Procedimiento Administrativo de Investigación en contra de tales servidores públicos, precisando el grado de responsabilidad administrativa que pudiera resultarles y, en su caso, se les impongan las sanciones correspondientes.

TERCERA: Exhorte por escrito a las autoridades señaladas como directamente responsables y a quien o quienes hayan tenido la obligación de atender y solucionar la controversia, para el efecto de que en lo subsecuente, sean diligentes y ciñan su actuación estrictamente a las facultades y atribuciones que en cada caso en específico les confiere a su favor el Reglamento General de las Condiciones de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, y la Ley Estatal de Educación a efecto de no incurrir en violaciones como las que se acreditaron en el presente documento, enviando una copia de dicha determinación a los expedientes personales de cada uno de tales servidores públicos.

CUARTA: Si dentro del plazo concedido en la presente recomendación no se ejecuta el fallo del trece de abril de dos mil siete, emitido por los integrantes de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado dentro del expediente laboral 7/2003, inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Investigación en contra de los servidores públicos responsables de su cumplimiento, imponiéndoles las sanciones que resulten aplicables, salvo el caso en que la naturaleza de la misma impida material o jurídicamente su ejecución dentro del término señalado; pero en dicha hipótesis, deberá remitir las constancias que así lo demuestren fehacientemente.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 122 primer párrafo de su Reglamento Interno, **la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación**; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Notifíquese la presente Recomendación a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 105 fracción IX, 117, 118, 119 y

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



120 de su Reglamento Interno; asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 y 121 de la Ley y Reglamento en último término citados, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera, remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor **HERIBERTO ANTONIO GARCÍA**, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora **MARIBEL MENDOZA FLORES**, Visitadora General de este Organismo.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org